



Resolución Administrativa N° 1211 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 23 NOV 2023

VISTO: El Informe Técnico N° 164-2023-HRA/OA-UP-ABS, de fecha 09 de noviembre del 2023, la solicitud del servidor **QUISPE MITMA EDGAR**, de fecha 03 de noviembre del 2023, sobre licencia con goce de remuneraciones por motivo de salud, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: “Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que “el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que “(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad,





Resolución Administrativa N° 1211 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 23 NOV 2023

la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: i) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, ii) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, mediante solicitud, de fecha 03 de noviembre del 2023, el servidor nombrado **QUISPE MITMA EDGAR** – con cargo de **Especialista en Presupuesto**, solicita licencia por motivos de salud, adjuntando Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°: A-001-00052129-23 y CITT N°: A-001-00057416-23;

Que, mediante Informe Técnico N° 164-2023-HRA/OA-UP-ABS, de fecha 09 de noviembre del 2023, la asistente de Bienestar Social, concluye sugiriendo se le conceda licencia por salud a favor del servidor nombrado **QUISPE MITMA EDGAR** – con cargo de **Especialista en Presupuesto**, precisando que se ha acumulado un total de **60 días de licencia por salud**, de los cuales, los **20** primeros días de licencia son reconocidos por la Entidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 164-2023-HRA/OA-UP-ABS, de fecha 09 de noviembre del 2023, el responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia de salud de trabajadores que superaron los 20 días de licencia, adjuntando los documentos por salud;

Que, de la documentación presentada por el recurrente y de la revisión del CITT, en el que indica descanso médico, por lo que, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;





Resolución Administrativa N° 1211 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 23 NOV 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA POR SALUD, con goce de remuneraciones, al personal que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2023	TOTAL DIAS
01	QUISPE MITMA EDGAR	D.L. N° 276	13/09/2023 al 12/10/2023	30
			13/10/2023 al 11/11/2023	30

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los primeros 20 días de licencia será subsidiado por el Hospital Regional de Ayacucho, y el restante que son 40 días de licencia será subsidiado por ESSALUD, conforme a las normas de la materia y requisitos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia, INFORHUS para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD DE PERSONAL
Lic. Elvis Gonzales Haqquehua
JEFE DE PERSONAL



Lic. EGH/J-UP.
RFVG/Selección.
GAAM/Selección